

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 399. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ - Establecer que, durante abril de 1988, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación “A” 865.

5% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación “A” 914 - y de las “aceptaciones” que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación “A” 865.

5% del crecimiento de los conceptos indicados en el punto 1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes a abril de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las “aceptaciones” del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

También se admitirá computar con valor al 1.4.88, a opción de cada entidad y total o parcialmente, los intereses del depósito especial “Comunicación “A” 1157”, en tanto no se imputen a los destinos previstos en el último párrafo de la citada comunicación.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01) \right] - 1$$

donde

r_t : tasa de remuneración

I_t : índice financiero del 30.4.88

I_{t-1} : índice financiero del 31.3.88

Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito y de la partida computable para su integración en tanto no exceda el 105% del importe exigible y se acreditarán, total o parcialmente y en forma indistinta, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente o en la cuenta de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 o "A" 1099, según corresponda, con valor al 1.5.88.

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (3er. Piso, Edificio "Sarmiento", Oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial "Comunicación "A" 1167".
- Códigos: 53 (depósito) ó 54 (extracción).
- Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1167	30.3.88
----------	-----------------------	---------

Además, el régimen informativo se ajustará a los lineamientos contenidos en la Comunicación "B" 2997 (Anexo II), aclarando que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán considerar, para establecer el importe del renglón 1., la suma algebraica de los importes consignados en los renglones 1.2.4.1.1. a 1.2.4.1.3., 1.2.4.2.1., 1.2.4.2.2., 1.2.4.3. y 1.2.5.1.1 a 1.2.5.1.6. de la columna 5 de la Fórmula 3000 E del correspondiente período.

Finalmente les señalamos que la retribución que se considere para la integración del efectivo mínimo, se informará en el renglón 54. de la Fórmula 3000 B, con la denominación "Intereses del depósito especial "Comunicación "A" 1167".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio.
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General